



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

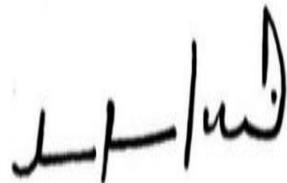
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2016-00219	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	MARCELA CARDONA URIBE	WILSON ALEJANDRO GALLEGO CARDONA	18/03/2021	RESUELVE SOLICITUD
2	2018-00315	FILIACIÓN	MARTA LIGIA MONTOYA	JOSE RIOS OCAMPO	18/03/2021	FIJA NUEVA FCEHA PRUEBA ADN
3	2019-00230	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ	LUZ ADRIANA LÓPEZ LONDOÑO	18/03/2021	DA TRASLADO INCIDENTE
4	2019-00433	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	CAROLINA BOTERO ORDUZ	ACACCIO MARTINS JUNIOR	18/03/2021	ORDENA OFICIAR
5	2020-00004	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	JOHN MICHAEL WALES	JAQUELINE GLENNIS GARCIA SANCHEZ	18/03/2021	INCORPORA
6	2020-00193	LIQUIDATORIO	DUBERNEY DE JESUS MONTES VERA	DORA ISABEL PULIDO PERDOMO	18/03/2021	ORDENA EDICTO ACREEDORES
7	2020-00249	UNIÓN MARITAL Y SOC. PATRIMONIAL	María Isabel Salazar Pavas	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTO MONTOYA GÓMEZ en su calidad de herederos determinados del señor OSCAR GIOVANNI MONTOYA GÓMEZ	19/03/2021	INCORPORA

8	2021-00059	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	SARA ISABEL BRAVO ALVAREZ	LUIS DANIEL MARCOVICH RINCON	19/03/2021	INADMITE
---	------------	---------------------------	------------------------------	------------------------------------	------------	----------

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 19

[HOY, 23 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	0282
ACTUACIÓN	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO No.	053763184001 2016-00219-00

En escrito que antecede a este auto el demandado Wilson Alejandro Gallego Cardona, a través de apoderada presenta solicitud de reactivación del proceso en tanto no se está cumpliendo lo dispuesto en la sentencia del 12 de agosto de 2016 en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Ahora en primer lugar para resolver lo anterior debe tener en cuenta la apoderada solicitante que este proceso ya se encuentra terminado por lo que no es posible la figura de la “reactivación”. Se entiende que lo que pretende la abogada en mención es hacer cumplir el acuerdo de visitas, trámite que según la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de junio de 2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro, Rad. 2019-00196 , debe seguirse es de conformidad con el art. 311 del C. G del P., sin perjuicio de las acciones que tiene el padre del menor con base a lo dispuesto en Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, creado el 25 de octubre de 1980, la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional De Menores De Montevideo de 1989, las cuales deben ser tramitadas en primera instancia ante la autoridad central, es decir el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd652c059eded4c0be9e3f6e88731e7df4273248caf7bd2c3d0636cdafe204b2**

Documento generado en 19/03/2021 10:01:58 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.	336
PROCESO	Cesación de efectos civiles por divorcio
RADICADO	053763184001 – 2019 -00230 00
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ
DEMANDADA	LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO
ASUNTO	Da Traslado incidente.

Ejecutoriado el auto que rechazó de plano el incidente de nulidad de la sentencia, presentado por la parte demandante, se ordena dar traslado por el término de 3 días del escrito de incidente de regulación de perjuicios presentado por la señora LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO, a través de apoderado en los términos del art. 129 y 283 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951cbd440a902dc44ee167a2888eb8c5b5cda6d5a3a29971f9c8ff0a3a6aea4**

Documento generado en 19/03/2021 09:52:22 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.335
Radicado	05376318400122019-00433-00
Proceso	Verbal

Sobre la manifestación elevada por la demandante sobre la imposibilidad que ha tenido para registrar lo ordenado en la sentencia del pasado 27 de octubre de 2020, se libraré un oficio al consulado de Orlando, Florida en Estados Unidos requiriéndoles para el efectivo cumplimiento de la orden judicial sin lugar a exigir documentación adicional, teniendo en cuenta que el acta y los oficios remitidos a la demandante corresponden a los mismos documentos que obran en el expediente digital, toda vez que fueron proferidos y signados con la firma electrónica.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c262bdf5b46c49248122760e5f3bbe3c9a209984f5b0cd7756b8db94da17fa**

Documento generado en 19/03/2021 09:57:18 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	339
Proceso	Verbal
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00004 00
Decisión	Incorpora

Incorpórense al expediente el certificado allegado por la parte demandante en el que se evidencia que la demandada no esta activa en el Sistema general de Seguridad Social en Salud.

Igualmente, en atención a lo requerido, remítasele el link de acceso al expediente digital del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beee45d8aa373a1d96b1fbabf4f7dc872ce5b53bb07be4e5e4a9531207bc60b**

Documento generado en 19/03/2021 11:26:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.319
Radicado	05376318400120200019300
Proceso	Liquidación de la sociedad
Asunto	Ordena

Vencido el término de traslado de la demanda se incorpora la contestación que sobre las pretensiones elevó la demandada a través de apoderada, y en la cual se formulan “excepciones de mérito”, las cuales no podrán tenerse en cuenta por no encuadrar en los medios de defensa enlistados por el inciso 4 del art. 523 del C. G del P., que dispone: *“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas”*. Lo anterior sin perjuicio de los pronunciamientos y solicitudes que pueda elevar la parte en la diligencia de inventario y avalúos.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, el cual se realizará por el Despacho a través del TYBA en los términos de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f05ad253cf57ee13ffbf4da7878bb4292d9c08fb32e34a24eec01ec8f67964**

Documento generado en 19/03/2021 09:56:32 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	337
Proceso	Unión marital de hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00249 00
Decisión	Reconoce personería, Incorpora, admite reforma

Incorpórense al expediente la constancia de que la medida cautelar de inscripción de la demanda fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28918 y 017-38904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887f3437e5d0f7644ee8b20d3b8804bf6c5b53bc870d6b1594de8bdf58de0650**

Documento generado en 19/03/2021 11:21:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

consecutivo	No. 338
Radicado	05376318400120210005900
Proceso	Privación de la patria potestad
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Indicará la ubicación del domicilio de la menor en cuestión.
2. Deberá aportar de nuevo el poder que sea totalmente legible.
3. Se servirá aclarar la contradicción que hay entre el hecho 3 y el hecho 9, pues en uno menciona que durante el embarazo, sufrió un completo abandono por parte del demandado que la obligó a abandonar su hogar y en el otro, se da cuenta de que luego de abandonar el hogar, en febrero del año 2019, pretendió ubicarlo en el mismo domicilio en el que convivieron.
4. Se servirá precisar en el hecho 4, en qué fecha se dio el abandono allí descrito.
5. Teniendo en cuenta que en el hecho 5 menciona que la demandante se comunicó con el padre de su hija, deberá informar a través de que medio sucedió y en que fecha fue.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

6. Deberá informar cuales son los parientes de la menor por el ala materna y paterna de la forma dispuesta en el artículo 61 del Código Civil, así como la dirección donde puedan ser notificados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59085b79e791584850096419057f9de63813b621e68eacac470d343069409c35**

Documento generado en 19/03/2021 11:20:12 AM